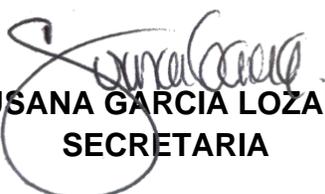


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2020 - 00213, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de entrega de títulos. La demandada allego certificado de pago de costas.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia del 09 de febrero de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución. El pasado 13 de octubre de 2022 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES allego certificado de pago de costas por la suma de \$589,500.00. Es así como al verificar la cuenta judicial del juzgado se observa constituido un título judicial No. 400100008608529 del 23 de septiembre de 2022, por la suma de \$ 589.500,00.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES allego también documento donde le otorga poder a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconocerá personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De igual forma el pasado 31 de octubre de 2022, el apoderado judicial del demandante, solicita la entrega del título arriba mencionado.

Así las cosas, sería del caso ordenar la entrega del mencionado título, sin embargo, no existe aprobación de la liquidación de crédito adeudado, por lo que se requerirá a las partes para que alleguen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, la liquidación de crédito teniendo en cuenta las sumas de dinero puestas en conocimiento en el presente proveído.

Se ordenará mantener el proceso en la secretaría del Despacho para los fines que estimen pertinente las partes.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: MANTENER el proceso en la secretaría del Despacho para los fines que estimen pertinente las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 014 de Fecha 03-03-2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

SGL.

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87084b8705674cb44296da7318f3bf23ee74f768b27e7d963368250430e16c0**

Documento generado en 02/03/2023 06:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>